las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Gran Colegio Academia San Illan», establecido en la plaza de San Illán, número 3, en Madrid, por don Alberto Calvo Hernando, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase unitaria de niños, otra de párvulos niños y otra unitaria de niñas, con matricula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos de pago. Si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, debiendose respetar los porcentajes obligados de protección escolar: clases que estarán regentadas, respectivamente, por el Director pedagogico, por don Rafael Revuelta González y doña Maria Soledad Marcos Hurtado, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Lev.
 - 2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:
 - a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.
 - b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo asi impedira en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
 - c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificandose también los alumnos de pago (incluyendose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.
 - 3.º Que transcurrido el plazo de una año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
 - 4. Que en el termino de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta (250) pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los trabajos de esta Resolución: bien entendido que de no hacerlo asi en el plazo fijado, esta autorización quedara nula y sin ningun valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

Lo digo a V. S. para su conocimeinto y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962. — El Director general,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que autoriza el funcionamiento legal, con caracter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Guillen», establecido en la calle Maldonado, número 33. en Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Guillén Pérez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Guillén», establecido en la calle Maldonado, número 33, en Valencia, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los articulos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mi: no año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre, comás disposiciones aplicables:

Vistos, por último, el Decreto nún ro 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre si-guiente («Boletin Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1." Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Academia Guillen», establecido en la calle Maldonado, número 33, en Valencia, por don Eduardo Guillen Perez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños en horas ordinarias y otra de adultos nocturna, con una matricula de cuarenta alumnos cada una de ellas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentaje obligados de Protección Escolar y la matricula la condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases regentadas por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del capitulo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirii, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso academcio, indicandose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hozar, etc., especificandose también los alumnos de pago tinclurendose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar, y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria no Estatal emita el informe preceptivo acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial, se conceda ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contra de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación lecal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia o en la Caja Lnica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportimos

Dies guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.-El Director general,

Sr. Jefe de le Sección de Enseñanza Primaria no Estatal